

Asunto C-259/96 P

Consejo de la Unión Europea contra Lieve de Nil y Christiane Impens

«Recurso de casación — Funcionarios — Concurso interno — Medidas para el cumplimiento de una sentencia de anulación — Promoción a una categoría superior, por medio de un concurso, sin efecto retroactivo — Perjuicios material y moral»

Conclusiones del Abogado General Sr. M. B. Elmer, presentadas el 15 de julio de 1997	I - 2918
Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 14 de mayo de 1998	I - 2933

Sumario de la sentencia

- 1. Funcionarios — Carrera — Promoción a una categoría superior — Exigencia de un concurso — Nombramiento con efectos desde una fecha anterior a la de superación del concurso — Improcedencia*
(Estatuto de los Funcionarios, art. 45, ap. 2)
- 2. Recurso de anulación — Sentencia de anulación — Efectos — Obligaciones de la administración — Resarcimiento de un perjuicio, ocasionado al demandante por el acto anulado, que subsiste después de la anulación*
(Tratado CE, arts. 176 y 215, párr. 2)

3. *Funcionarios — Responsabilidad extracontractual de las Instituciones — Requisitos — Acto lesivo de la administración — Perjuicio — Relación de causalidad — Evaluación del perjuicio moral — Criterios*

4. *Recurso de casación — Motivos — Motivo relativo a una infracción del apartado 2 del artículo 48 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Primera Instancia, que prohíbe invocar motivos nuevos en el curso del procedimiento — Consideración por parte del Tribunal de Primera Instancia de las respuestas a una cuestión planteada como diligencia de ordenación del procedimiento — Procedencia*
(Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Primera Instancia, arts. 48, ap. 2, y 64, ap. 3)

5. *Recurso de casación — Motivos — Motivación insuficiente — Falta de precisión en cuanto a los criterios aplicados por el Tribunal de Primera Instancia para fijar la cuantía de la indemnización reconocida como resarcimiento de un perjuicio — Recurso de casación fundado*

1. Con arreglo al apartado 2 del artículo 45 del Estatuto, el paso de un funcionario de una categoría a otra categoría superior sólo podrá hacerse mediante concurso. Como aprobar un concurso es, por lo tanto, un requisito indispensable para el nombramiento de un funcionario en una categoría superior, este requisito debe cumplirse en la fecha efectiva del nombramiento. El apartado 2 del artículo 45 del Estatuto se opone, por consiguiente, a un nombramiento con efectos desde una fecha anterior a aquella en la que se aprobó el concurso.

2. El artículo 176 del Tratado impone, además de la obligación por parte de la administración de adoptar las medidas necesarias para la ejecución de la sentencia del Tribunal de Justicia, la de reparar el perjuicio adicional que pueda resultar del acto ilegal anulado, a condición de que se cumplan los requisitos establecidos en el párrafo segundo del artículo 215 del Tratado. El artículo 176 del Tratado no subordina la reparación del perjuicio a la existencia de un nuevo acto lesivo distinto del acto ilegal original anulado, sino que prevé la reparación del perjuicio que resulte de dicho acto y subsista después de su anulación y de la aplicación de la sentencia anulatoria por parte de la administración.

3. En una demanda de daños y perjuicios formulada por un funcionario, la responsabilidad de la Comunidad supone el cumplimiento de una serie de requisitos, a saber, la ilegalidad del comportamiento imputado a las Instituciones, la realidad del daño y la existencia de un nexo de causalidad entre el comportamiento y el perjuicio alegado.

Para valorar el eventual perjuicio moral, han de tenerse en cuenta las circunstancias agravantes que caractericen la situación específica.

Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Primera Instancia, toda vez que la otra parte tuvo la posibilidad, si lo estimaba necesario, de definir en la vista su postura al respecto.

4. Según el apartado 2 del artículo 48 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Primera Instancia, en el curso del procedimiento no pueden invocarse motivos nuevos, a menos que se funden en razones de hecho y de derecho que hayan aparecido durante el procedimiento.

No es contrario a esta disposición que el Tribunal de Primera Instancia tenga en cuenta las respuestas de una de las partes a cuestiones formuladas como diligencias de ordenación del procedimiento al amparo del apartado 3 del artículo 64 del

5. Corresponde exclusivamente al Tribunal de Primera Instancia apreciar, dentro de los límites de una reclamación de daños y perjuicios, el modo y la extensión de la reparación del perjuicio. Sin embargo, para que el Tribunal de Justicia pueda ejercer su control jurisdiccional sobre las sentencias del Tribunal de Primera Instancia, éstas deben estar motivadas de modo suficiente. No cumple este requisito una sentencia del Tribunal de Primera Instancia que no precise los criterios que se tuvieron en cuenta para la determinación de la cuantía de la indemnización concedida como resarcimiento del perjuicio sufrido.